



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 31 de agosto de 1950

Núm. 243

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 28 de agosto de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turnos», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo ...	3808
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 31 de julio de 1950 por la que se acuerda reintegrar al servicio activo a don Carlos de la Mora Pajares como Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia ...	3808
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 30 de agosto de 1950 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1950 ...	3808
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 4 de agosto de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo, núm. 913, interpuesto por doña Josefa Suárez Prendes, por sí misma y como madre y representante legal de los menores de edad don Felipe, don Juan, don Francisco, doña María del Carmen, doña María Josefa y doña María Luisa Valdés Suárez, contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio ...	3808
Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de julio último, en el recurso contencioso-administrativo número 955, interpuesto por don Manuel Rovralta Alemany, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial ...	3808
Otra de 24 de julio de 1950 por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para instalar un cable aéreo destinado al transporte de piedra caliza desde la cantera de «Ralle de Triste» a la fábrica La Peña, en Triste (Huesca) ...	3809
Otra de 31 de julio de 1950 por la que se concede a la entidad denominada «Ramírez, Pérez, Cumbreira y Compañía» autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases de distintos formatos para contener conservas y aceites de oliva y de las tapas sueltas adaptables a los citados envases, para ser destinados a la exportación ...	3810
Otra de 18 de agosto de 1950 por la que se autoriza a don Félix Pérez Bueno para levantar y colocar preclintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Valladolid ...	3811
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 6 de julio de 1950 por la que se clasifica como fundación benéfico-docente la «Fundación del Doctor Gregorio García Urdiales», instituida en Valladolid ...	3811
Otra de 5 de julio de 1950 por la que se aprueba el expediente de construcción del edificio destinado a colegio de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo) ...	3812
Otra de 15 de julio de 1950 por la que se suspende al Patronato de la Fundación «Doña Leonor Félix de Morales», de Archidona (Málaga), nombrando a la Junta y autorizándola para personarse en juicio ...	3812
Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se normalizan las actividades de la Fundación «Criado Pilán», de Buñol ...	3813
Otra de 4 de agosto de 1950 por la que se concede una subvención de pesetas 50.000 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella ...	3813
Otra de 15 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia a don Rafael Cort Pérez-Caballero, Auxiliar numerario del grupo 10, de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia ...	3813
Otra de 31 de julio de 1950 por la que se declara desierta la provisión, en turno libre, de las plazas vacantes de Profesores numerarios del grupo 11. «Electrotecnia general y especial», de las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Cartagena, Córdoba y Tarrasa ...	3813
Orden de 4 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia a doña María del Carmen Segura Melle, Profesor numerario del grupo segundo de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena ...	3813
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 17 de agosto de 1950 por la que se dispone modificar la Orden de 24 de junio último declarando a don Marcial Granja Teijeiro, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, mientras continúe en activo en el Arma de Artillería ...	3813
Otra de 19 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de cesante al Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, doña María del Carmen Barallobre Barro ...	3814
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 31 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don Luis Diez Grech ...	3814
Otra de 3 de agosto de 1950 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Vesta», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros ...	3814
Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se descalifica la casa barata número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta capital ...	3814
Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se descalifica la casa barata número 15 de la calle de Ramón y Cajal, de la Colonia Primo de Rivera, de esta capital, solicitada por don Angel Gutiérrez Cabello ...	3814
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).— Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del ramo de Sagunto y sus estaciones férreas ...	
3815	3815
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Totana y su estación férrea ...	
3815	3815
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.— Autorizando a «Aparicio Hermanos y Compañía» la instalación de línea eléctrica que se cita ...	
3815	3815
Autorizando a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica y transformadores que se indica ...	
3815	3815
Autorizando a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se expresa ...	
3816	3816
Autorizando a «Compañía de Aguas de Burgos, S. A.», la instalación de una línea y centro de entronque y transformación ...	
3816	3816
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Pabayo).— Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.)	
3817	3817
Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.— Anunciando subasta para la construcción de dos diques de mampostería hidráulica de Rambía Seca, del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de dicha denominación, sita en los términos de Vélez-Blanco (Almería) y Lorca (Murcia) ...	
3819	3819
Anunciando subasta para la construcción de los diques de corrección que se detallan: de las Ramblas de los Bataneros, del Cantar y del Apio, del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de Rambía Mayor, de los términos de Caravaca (Murcia) y Vélez-Blanco (Almería) ...	
3819	3819
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.— Concediendo tres meses de licencia, por asuntos propios, al Portero de los Ministerios Civiles don Felipe Valhondo Gómez ...	
3819	3819
Jubilando al Portero don Juan Antonio Gómez Muñoz por cumplir la edad reglamentaria ...	
3819	3819
INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de agosto de 1950	
3820	3820
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de agosto de 1950 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se recuerda para el mes de septiembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de junio de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181, de 30-6-50, con las rectificaciones indicadas en la Orden de 28 de julio del corriente año, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 212, de 31-7-50, y las que a continuación se señalan:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGON COMPLETO

Se suprime:
Sisal (fibra e hilo).
Vencejos para faenas agrícolas.

a) Por vagón completo

Se suprime:
Sisal (fibra e hilo).

b) Al detalle, en gran velocidad

Se suprime:
Hilo sisal.

En pequeña velocidad

Se suprime:
Sisal (fibra e hilo).
Vencejos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se acuerda reintegrar al servicio activo a don Carlos de la Mora Pajares, como Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos de Mora Pajares, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 6 de marzo de 1942,

Este Ministerio acuerda reintegrarle al servicio activo como Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con el haber anual de 13.000 pesetas y gratificaciones que le correspondan, quien pasará

a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de agosto de 1950 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1950.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de septiembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de agosto de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo, núm. 913, interpuesto por doña Josefa Suárez Prendes, por sí misma y como madre y representante legal de los menores de edad don Felipe, don Juan, don Francisco, doña María del Carmen, doña María Josefa y doña María Luisa Valdés Suárez, contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 913, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Josefa Suárez Prendes, por sí misma y como madre y representante legal de los menores de edad don Felipe, don Juan, don Francisco, doña María del Carmen, doña María Josefa y doña María Luisa Valdés Suárez, demandantes, a quienes representa el Procurador don Joaquín Alicia González, bajo la dirección del Letrado don José María Cid, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por la Sociedad Anónima «Feligeros», representada por el Procurador don Santiago Casas y Fernández de la Reguera, con la dirección del Letrado don Germitiano Carrascal; sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fe-

cha 23 de marzo de 1945, que, estimando el recurso de alzada deducido por la Sociedad coadyuvante, anuló la demarcación hecha de la mina «Josefa», de espato fluor, en término municipal de Siero, se ha dictado con fecha 10 de junio próximo pasado, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Josefa Suárez Prendes y de sus hijos don Felipe, don Juan, don Francisco, doña María del Carmen, doña María Josefa y doña María Luisa Valdés Suárez, como herederos de don Juan Valdés Cores contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, por cumplimiento de la cual el Gobernador civil de Oviedo, declaró sin curso y fenecido el expediente de registro minero de espato fluor «Josefa», número veinticuatro mil doscientos sesenta y siete, Orden ministerial que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de julio último, en el recurso contencioso-administrativo número 555, interpuesto por don Manuel Roviralta Alemany, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 555, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Manuel Roviralta Alemany, demandante, representado por el Procurador don Eduardo Morales Diaz, bajo la dirección del Letrado don Rafael Aizpún Santafé, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1945, que concedió a Fernández y Compañía, Sociedad Limitada, con el número 141.213, una marca, con la denominación «Caolita», se ha dictado, con fecha 1.º de julio próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Q, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Manuel Roviralta Alemany contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, que concedió con el número ciento cuarenta y un mil doscientos trece el

registro de la marca «Caolita», a favor de «Caolita Fernández y Compañía, Sociedad Limitada», cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de julio de 1950 por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para instalar un cable aéreo destinado al transporte de piedra caliza desde la cantera de «Ralle de Triste» a la fábrica La Peña, en Triste (Huesca).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para instalar un cable aéreo destinado al transporte de piedra caliza extraída de la cantera situada en el paraje Ralle, de Triste hasta los horros de cal de su fábrica de carburo de calcio en Santa María y La Peña, término municipal de Triste (Huesca), con una longitud de 926 metros y una capacidad de transporte de 15 Tn./hora, conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don José Balzola Menchaca en diciembre de 1948, y presentado el 22 de abril de 1949;

Vistos los informes de la Jefatura Principal de Telecomunicación de 13 de junio de 1949, de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 16 de agosto de 1949, de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca de 8 de septiembre de 1949, de la Compañía Telefónica Nacional de España de 30 de marzo de 1950, de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza de 10 y 11 de abril de 1950 y de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 3 de mayo de 1950,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para instalar el cable aéreo solicitado, con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización será válida solamente para el mencionado.

2.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don José Balzola Menchaca, en diciembre de 1948, no pudiéndose hacer variación esencial ninguna en el mismo sin la previa autorización de la Dirección General de Minas.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización no implica la concesión de importaciones de maquinaria ni material alguno, los que habrán de solicitarse por trámites reglamentarios.

5.ª Si al realizar el proyecto, su ejecución aconsejara alguna pequeña va-

riación no esencial del mismo o ampliación del plazo concedido, habrán de solicitarse justificándolas debidamente ante la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, para la previa resolución que proceda.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose durante las obras las inspecciones que estime necesarias, y al concluir las mismas las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo entonces a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª A los efectos de caducidad de esta concesión, según el apartado 4.º del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, se fija como plazo el de dos años como máxima permanencia en desuso.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934.

9.ª En cuanto a los cruces con líneas y vías de comunicación, se cumplimentarán las que a continuación se detallan para cada uno:

A) Cruce de la carretera de Zaragoza a Francia en su punto kilométrico 123,500.

Se imponen las siguientes condiciones, dispuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca de 8 de septiembre de 1949:

1.ª El paso del cable aéreo sobre la carretera, se hará de conformidad en un todo con los planos del puente protector que figura en el proyecto presentado por la mencionada Sociedad.

2.ª Durante la ejecución de dicho puente protector se mantendrá libre la circulación por la carretera, no permitiéndose depositar sobre la misma materiales de ninguna clase que interrumpan el tránsito, debiendo colocarse en ella por ambos lados del lugar de la obra las señales de peligro que previene la vigente Instrucción de Carreteras y atenderse en todo momento a los efectos de estas particularidades a las instrucciones que pueda dar el Ingeniero encargado de la carretera o el personal en que aquél delegue para estos fines.

3.ª Durante la explotación de la instalación deberá mantenerse siempre en el mejor estado el tablero de madera que cubre el puente protector.

4.ª Todos los daños y perjuicios que en la instalación del cable aéreo puedan producirse a la carretera y al tránsito, tanto en el periodo de su construcción como en el de su explotación, sean aquellos motivados por incumplimiento de las condiciones impuestas o por causas imprevistas o fortuitas, se repararán por cuenta de la empresa solicitante, siendo asimismo de su cargo exclusivo la conservación de las obras que se autoricen para el mencionado cruce del cable aéreo con la carretera.

B) Cruce de la línea telegráfica del Estado compuesta por los hilos 101 y 223 en postes de la RENFE paralela al ferrocarril de Huesca a Jaca, en el kilómetro 33,6.

Conforme a lo dispuesto en 13 de junio de 1949 por la Jefatura Principal de Telecomunicación, Sección 4.ª S. Teos de Conservación Redes, Centrales, Radio, al no consignarse ninguna protección especial por lo que a la referida línea afecta, quedando así expuesta a posibles

roturas de hilos provocados por piedras o baldes desprendidas del cable o rotura de éste, es preciso que se adopten las medidas oportunas para la debida protección de esta línea, no debiendo ser puesto en servicio el cable aéreo proyectado para el transporte de piedra en tanto no quede debidamente protegida esta línea telegráfica.

C) Cruce del ferrocarril de Huesca a Jaca en el punto kilométrico 55,450.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, se transcribe a continuación la resolución dictada por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 3 de mayo de 1950, por su exacto cumplimiento:

«Examinado el proyecto de cable aéreo para el transporte de piedra caliza con destino a la fábrica de carburo de calcio de La Peña, en el que la S. A. Eléctricas Reunidas de Zaragoza solicita autorización para establecer un cruce con cable aéreo del transporte en el punto kilométrico 55,450 de la línea de Huesca a Jaca, y que ha sido remitido para informe de esta Dirección General por la de Minas y Combustibles;

Resultando que se pretende instalar un transportador aéreo monocable en una longitud aproximada de un kilómetro, situado entre las agujas de entrada de la estación de Santa María y La Peña;

Resultando que para la debida protección de las vías y circulaciones ferroviarias contra la caída de una vagoneta, cuyo peso de carga es de unos 600 kilogramos, proyectan un puente metálico con tablero protector de madera de cinco centímetros de espesor;

Resultando que, aunque no se acompañan los cálculos justificativos de la estructura adoptada, la División Inspectora no los considera imprescindibles, por estimar que su resistencia es sobrada al fin que se persigue, ya que se trata de utilizar un puente que lleva muchos años en uso, por lo que lo más interesante es comprobar que el material se encuentre en buen estado de conservación;

Considerando que el castillete número 6, que está proyectado en terrenos del ferrocarril, a 14,30 m. de las vías, debe desplazarse hasta los 27 m., con lo que en esta forma queda fuera de los terrenos de la Red, y que esta modificación supone escasa alteración de la instalación general, por lo que es procedente aceptarla;

Considerando que la protección prevista debe ser cuidadosamente conservada a expensas del peticionario, y que, para que no pierda su eficacia, debe quedar sometida a expreso reconocimiento periódico, como asimismo ha de hacerse constar la condición de que su ampliación o traslado, como consecuencia de ampliaciones o variaciones del trazado de vías, ha de realizarse a costa del peticionario;

De conformidad con los informes emitidos por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y la División Inspectora de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto se informe a esa de Minas y Combustibles que, por lo que al ferrocarril y a su zona de servidumbre se refiere, no existe inconveniente en que se autorice la ejecución de las obras a que el proyecto se refiere, con sujeción a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, debiendo terminarse las obras en el plazo de tres meses, contado desde la fecha en que se comunicó la concesión al peticionario, y las particulares siguientes:

1.º Las obras que afectan al ferrocarril serán realizadas con arreglo al proyecto presentado por el concesionario, con excepción del caballete de sustentación del cable aéreo, que deberá construirse fuera de los terrenos propiedad del ferrocarril, de acuerdo con lo que se indica en el plano confeccionado por la RENFE. Asimismo se colocará un tablón de canto a cada lado del tablero y en cima del mismo, con el fin de evitar que las piedras que se desprendan de las vagonetas puedan transversalmente caer a la vía.

2.º Antes de dar principio a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de la RENFE y con el Jefe de la 7.ª Sección de Vías y Obras de la RENFE, residente en Zaragoza, al objeto de efectuar el replanteo de las obras a realizar, tanto en terrenos del ferrocarril como en la zona de servidumbre, y en cuya fecha dará comienzo el plazo de ejecución fijado de tres meses.

3.º La totalidad de las obras será realizada directamente y por cuenta del concesionario, aun cuando bajo la inspección y vigilancia del personal facultativo de la División de Ferrocarriles y el de la RENFE, la cual designará un agente que estará al frente de las mismas, siendo de cuenta del concesionario el abono de los jornales que el mencionado agente devengue en tal cometido, así como los gastos que le ocasione el establecimiento de las precauciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de la circulación ferroviaria con motivo de tales obras.

4.º Para responder de los gastos mencionados en la anterior condición, la Sociedad concesionaria deberá depositar en la Caja de la RENFE, y con antelación al comienzo de los trabajos, la cantidad de 1.900 pesetas en que se presupuestan tales gastos, y cuya cantidad queda sujeta a la liquidación al final de las obras, devolviéndose la diferencia hasta los gastos reales.

5.º La Sociedad concesionaria deberá abonar a la RENFE, por una sola vez y en concepto de indemnización, la cantidad de 288.40 pesetas por daños y perjuicios, sin que sobre los terrenos propiedad de la Red pueda nunca alegarse derecho alguno distinto al que taxativamente se cibe esta concesión.

6.º La totalidad de los materiales necesarios para la construcción del pórtico en terrenos del ferrocarril deberá acopiarse en el sitio y forma que determine el personal encargado de la inspección. Las excavaciones para cimientos de los apoyos se llevarán a la profundidad necesaria para cimentar sobre terreno sólido, no procediéndose a su relleno sin autorización expresa. Los elementos metálicos serán reconocidos a pie de obra para autorizar el montaje o disponer la sustitución de las piezas que, a juicio del personal encargado de la inspección, resulten defectuosos.

7.º Si las necesidades del ferrocarril obligaran a establecer nuevas vías bajo el transportador aéreo en los actuales terrenos del ferrocarril, la Sociedad peticionaria queda obligada a realizar por su cuenta las defensas necesarias.

8.º La RENFE quedará exenta de responsabilidad por los perjuicios que puedan producirse en las instalaciones autorizadas, por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

9.º La conservación de las instalaciones deberá siempre hacerse por cuenta y cargo de la entidad peticionaria, la cual será responsable de los perjuicios que se produzcan al ferrocarril o a sus usuarios por su descuido a este respecto. Si para atender a la conservación del pórtico, reparación del cable, sustitución del tablero, pintura, etc., fuera necesario

realizar trabajos dentro del terreno propiedad del ferrocarril la Sociedad concesionaria lo pondrá, previa e inexcusablemente, en conocimiento del Jefe de Estación de Santa María y La Peña, por si considera necesario establecer precauciones, que, en todo caso, serán con cargo al concesionario.

10. Serán de cuenta del concesionario el abono de los gastos que se originen con motivo de la revisión anual de las instalaciones que realice el personal técnico de la División Inspectora de la RENFE.

11. Esta concesión se otorga a precario, quedando obligada la Entidad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones dentro del terreno del ferrocarril si las necesidades del mismo así lo exigieran cuando fuera ordenado por el organismo oficial competente y sin derecho a indemnización de ninguna clase.

12. El emplazamiento y características del cruce autorizado será el reflejado en el plano confeccionado al efecto por la RENFE.

13. El concesionario y la RENFE darán cuenta a la Quinta Circunscripción de la División Inspectora de la RENFE, en Barcelona.

14. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones en cuanto obligan al concesionario será causa inmediata de la caducidad de esta concesión.

10. Antes de poner el cable en servicio, Eléctricas Reunidas de Zaragoza deberá comunicar el fin de las obras, además de a la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Jefatura Principal de Telecomunicación, RENFE y Compañía Telefónica Nacional de España, a fin de que estos organismos puedan proceder a la confrontación de los cruces que les afectan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se concede a la entidad denominada «Ramírez, Pérez, Cumbre y Compañía», autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases de distintos formatos para contener conservas y aceites de oliva y de las tapas sueltas adaptables a los citados envases, para ser destinados a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista a instancia dirigida a este Ministerio por don Juan Ramírez Maestre, como socio gerente de la S. R. C. E., denominada Ramírez, Pérez, Cumbre y Compañía, establecida en Ayamonte (Huelva), entidad dedicada al litografiado sobre hojalata y a la construcción de envases metálicos, en la que interesa autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en planchas litografiadas y en envases en blanco y litografiados vacíos, como asimismo en tapas sueltas adaptables a estos mismos envases, destinados en su totalidad a ser exportados y señalando al propio tiempo la Aduana por la que desea realizar las importaciones y las exportaciones e indicando los locales donde se ha de verificar, en cada caso, la expresada transformación;

Visto el informe que se ha emitido, favorable a la referida petición;

Resultando que, con referencia a la misma, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, como asimismo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza a la S. R. C. E. Ramírez, Pérez, Cumbre y Compañía, entidad dedicada a la litografía sobre hojalata y a la construcción de envases metálicos, establecida en Ayamonte (Huelva), para importar, con carácter permanente, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en planchas litografiadas y en envases en blanco y litografiados vacíos, como asimismo en tapas sueltas adaptables a estos mismos envases, destinados en su totalidad a ser exportados.

2.º Las importaciones de esta primera materia se realizarán por el puerto de Huelva, cuya Administración Principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos.

Debiendo tenerse en cuenta, para la oportuna contabilidad, que en la hojalata destinada al litografiado no se apreciará merma alguna en su manufactura y si un aumento de 0,30 por 100 por el decorado y barnizado, es decir, que 100 kilogramos de hojalata exportada en estas condiciones equivale a 99,700 kilogramos de la importada en blanco, sin obrar.

Las mermas de fabricación correspondientes a la materia prima destinada a la construcción de envases será la del 5 por 100, según lo establecido en concesiones similares. Las exportaciones de los envases en blanco y litografiados vacíos, como asimismo las de hojalata litografiada en planchas y las tapas sueltas adaptables a estos mismos envases podrán realizarse por el puerto de Huelva.

3.º Toda la documentación de Aduanas se presentará a nombre de la entidad concesionaria, debiendo constar en las declaraciones de importación el régimen de admisión bajo el cual se importa la mercancía, y en las facturas de exportación se anotarán todos los antecedentes precisos para la cancelación de las obligaciones presentadas.

4.º La fabricación, cromolitografiada o transformación de la hojalata en envases habrá de realizarse en la propia fábrica de la entidad solicitante, establecida en Ayamonte (Huelva).

5.º La entidad beneficiaria de esta admisión queda obligada a la prestación de garantías suficientes a responder del pago de los derechos de Arancel de la hojalata importada, según lo que determina el Reglamento de admisiones temporales, debiendo ingresarse en firme los derechos del 5 por 100 que se reconoce como merma de fabricación de los envases.

6.º La presente concesión queda condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

7.º La concesión se autoriza bajo el régimen fiscal de inspección y se ejercerá por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas.

8.º El beneficiario de esta autorización queda obligado al cumplimiento de las disposiciones sobre licencias de importación y exportación establecidas para estos comercios.

9.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias referentes a las formalidades que deberán cumplirse en los despachos de importación y reexportación y durante el proceso de transformación industrial, así como para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1950.—
P. D. T. Suárez.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de agosto de 1950 por la que se autoriza a don Félix Pérez Bueno para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Félix Pérez Bueno, domiciliado en Valladolid, calle de Panaderos, número 29, en solicitud de autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas que repare mediante su intervención en la provincia de Valladolid.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Félix Pérez Bueno, por el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que, por mediación de sus talleres, sean reparadas en la provincia de Valladolid.

2.º Los precintos que coloque el señor Pérez Bueno llevarán como diseño, por un lado, la inscripción «F. P. B.-V. A.», y por el otro, el número 108, asignado a esta autorización por el Registro General de Autorización del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de julio de 1950 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la «Fundación del Doctor Gregorio García Urdiales», instituida en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar la «Fundación del Doctor Gregorio García Urdiales», a instancia del Magno y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, en concepto de patrono de dicha Obra pía; y

Resultando que don Gregorio García Urdiales, por testamento abierto otorgado en la ciudad de Valladolid a 9 de enero de 1941, ante el Notario don Rafael Serrano y Serrano, dispuso se creara con

la mitad del remanente de sus bienes una fundación de becas en favor de alumnos necesitados que cursaran los estudios de médico en la Facultad correspondiente de la Universidad de Valladolid, para cuyo disfrute y en igualdad de condiciones de fortuna se habría de dar preferencia a quienes fueran naturales o vecinos de su pueblo natal, encomendando a sus albaceas contadores-partidores la organización y concediéndoles todas las atribuciones necesarias para dar cumplimiento a su última voluntad;

Resultando que los señores don Ramón López Prieto, don Carlos Barrasa Urdiales y don Andrés Fernández Martín, en cumplimiento de aquella disposición han procedido a organizar la Obra pía dejándola constituida mediante escritura pública otorgada a 9 de noviembre de 1942 ante el mismo Notario señor Serrano, en donde por menor se determina todo lo relativo a nombre, capital, rentas y residuos, patronato, beneficiarios, pensiones, forma de su concesión y fuente normativa que supla las eventuales lagunas, atribuyéndose en este caso la resolución definitiva, al Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que los bienes con que se halla dotada son 95.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 depositados en la sucursal del Banco de España en Valladolid, una aportación nominativa de 500 pesetas de la Cooperativa Harinera de Valladolid y el metálico ingresado en cuenta corriente abierta en aquel establecimiento a nombre de la Fundación, que ascendía a 1.898,39 pesetas en la fecha de incoación de este expediente;

Resultando que en la escritura de constitución ha sido designado patrono de la Obra el Magno y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, sin eximirle de rendir cuentas a la Superioridad, facultándole para delegar en la «Asociación Universitaria» de aquel Centro las actividades relativas al cumplimiento del fin fundacional, supuesto que dé su consentimiento el Claustro Universitario;

Resultando que la redacción de la cláusula a) de los Estatutos contenidos en la escritura constitutiva difiere de la cláusula d) y del testamento del causante en el sentido de no limitarse a dar simple «preferencia» para adjudicar las becas a la condición de ser el aspirante natural del pueblo natal del testador, y que la cláusula e) parece conceder a la Universidad y no al señor Rector patrono de la Obra la función de expedir los libramientos de pagos;

Resultando que se publicaron edictos de concesión de audiencia en el expediente en el «Boletín Oficial de la provincia de Valladolid» de 4 de junio de 1949 y en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 18 de agosto, y que la Junta de Beneficencia de aquella provincia lo ha informado favorablemente en sesión de 30 de junio anterior;

Considerando que este Ministerio es competente para decidir sobre la clasificación conforme al artículo octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y al quinto, regla primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que el Rector de Valladolid goza de la necesaria personalidad para instarla a tenor del artículo 40, número segundo de la misma instrucción;

Considerando que la Obra posee personalidad jurídica independiente y un patrimonio propio con cuyas rentas debe atender a perpetuidad un fin de ayuda a estudiantes necesitados, de donde resulta indiscutible su carácter de Fundación de Beneficencia puramente docente en los términos del artículo segundo del citado Real Decreto, que debe por ello quedar sometida a la tutela de este Ministerio, a tenor de su artículo sexto;

Considerando que la Institución puede desarrollar sus benéficos fines aun man-

teniéndose de modo exclusivo con las rentas de su capital, circunstancia que la califica como particular según el artículo 44 de la Instrucción;

Considerando que los albaceas partidores-contadores al designar el patronato que rija la Fundación, han procedido dentro de las facultades que el causante les confirió, por lo que debe ser encomendada a éste la representación y administración de la entidad, como lo dispone la Instrucción en su artículo 45, y que como no ha mediado exención, ha de considerarse sujeto al deber de presentar presupuesto en los términos de la Orden ministerial de 6 de julio de 1948 (**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del 13) y de rendir anualmente cuentas a la censura de este Protectorado, sin perjuicio de que la primera cuenta que presente comprenda todas las operaciones realizadas desde la misma fecha en que el Patronato se hizo cargo de los bienes;

Considerando que los títulos de la Deuda representativos del capital deben ser convertidos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Obra pía, como indica el mismo patrono;

Considerando que la cláusula a) de los Estatutos debe atemperarse a los dispuestos por el causante en su testamento, fielmente recogido en la cláusula d), y que la independencia de la gestión económica exige que no haya de intervenir en ella la Universidad ni sus funcionarios en cuanto tales, habiendo de modificarse en este sentido los Estatutos, que por lo demás regulan acertadamente la voluntad del Dr. García Urdiales, y entendiéndose que la eventual actuación de la «Asociación Universitaria» se referirá exclusivamente a la adjudicación de las becas;

Considerando que con la audiencia concedida y en informe de la Junta provincial de Valladolid se ha dado cumplimiento a las exigencias del artículo 43 de la Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación particular benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la denominada «Fundación del Doctor Gregorio García Urdiales», instituida por el titular en Valladolid.

2.º Confiar su patronazgo al Magno y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, quien deberá presentar a la censura del Departamento presupuesto normal de ingresos y gastos y cuenta anual de éstos, comenzando por una que abarque el periodo comprendido entre la fecha de entrega de los bienes al Patronato y el 31 de diciembre de 1949.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación tal como aparecen en la escritura de 9 de noviembre de 1942, con las siguientes salvedades:

1.ª Se incluirá la fórmula con preferencia de la cláusula d) asimismo en la a).

2.ª Los libramientos de pagos serán de competencia exclusiva del patrono sin que hayan de intervenir en ellos absolutamente, como tampoco en los ingresos, ni la Universidad ni sus funcionarios en cuanto tales, si bien esto no obsta a que aquél pueda designar un Secretario administrador, honorífico o remunerado, con cargo a la décima de administración, sea o no funcionario de dicho Centro docente.

3.ª La intervención de la «Asociación Universitaria», si procediese alguna vez, se entenderá limitada exclusivamente a la elección de becarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de julio de 1950 por la que se aprueba el expediente de construcción del edificio destinado a colegio de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 24 de abril de 1942 fué aprobado el proyecto de colegio y residencia de los Hermanos de la Instrucción Cristiana, de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo), formulado por el Arquitecto don Roberto Lage Baarmonde, por un presupuesto de 382.575,16 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de abril del siguiente año se autorizó a realizar las obras por administración, nombrándose a tal fin una Junta integrada por un Vocal de la Beneficencia de Lugo, el Arquitecto director de las obras, un albacea, el Director del Colegio, el Arquitecto escolar de la provincia y el Inspector de Primera Enseñanza de Foz, cuya misión había de ser la de regir y administrar las obras relacionadas con la ejecución del mencionado proyecto, labor que, según se desprende de la documentación aportada, desarrolló cumplidamente dicho organismo;

Resultando que las expresadas obras están virtualmente terminadas, hasta el punto de que en el nuevo local viene funcionando normalmente el colegio de dicha Obra pía, habiéndose invertido en su realización la suma de 740.551,83 pesetas, según consta en el informe de la referida Junta de obras de 7 de febrero de 1949;

Resultando que entre el presupuesto inicial de las obras y el coste real de las mismas existe una diferencia en más de 407.975,84 pesetas, sin contar lo calculado para las obras secundarias que todavía no se han realizado.

Resultando que dicho exceso de coste se considera debidamente justificado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, según oficio suscrito por el Arquitecto-jefe de la misma en 18 de abril de este año;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las Ordenes ministeriales a que se ha hecho mención;

Considerando que las obras se han realizado conforme al proyecto que en su día aprobó este Ministerio, incluso superándolo, sin apartarse de él, conforme manifiesta el Arquitecto director de las obras (Informe de 12 de febrero de 1949), por lo que en principio se está en el caso de aprobarlas;

Considerando que únicamente cabe discutir si el coste de dichas obras está o no debidamente justificado, dado el exceso considerable que representa sobre el presupuesto aprobado el 24 de abril de 1942 (más de 400.000 pesetas), respecto a cuyo particular es de destacar el informe favorable de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, y las razones en que se funda el Arquitecto director de las obras para justificar dicha elevación, especialmente de las motivadas por escasez de materiales y mano de obra especializada, los aumentos legales en las tarifas de transporte y en los salarios, todo lo cual ha influido en el referido coste hasta llegar a las 582 pesetas m./2 y planta, que no obstante es inferior—según se desprende de los informes obtenidos—al alcanzado en obras similares durante los últimos años;

Considerando por todo ello, justificada la ejecución y administración de las referidas obras, por el coste que se indica, que deberá contabilizarse en los gastos generales de la Fundación, procediendo a inventariar el inmueble, previa su inscripción en el Registro de la Propiedad y cumplimiento en el orden administrativo y de cuantas formalidades sean reglamentarias, debiendo también el Patronato

formalizar el Seguro contra incendios de dicho, inmueble, como medida de elemental previsión, si es que no lo hubiese efectuado ya;

Considerando que no es oportuno resolver todavía respecto a la definitiva terminación de dichas obras en los detalles complementarios que aún faltan: decoración de los vestíbulos y otras secundarias, cuyo presupuesto inicial se eleva a 21.000 pesetas, toda vez que, según atinadamente informa el Arquitecto director de las obras, su ejecución está condicionada a lo que se resolviera respecto a la petición formulada por el Patronato, y ya en trámite, de que se autorice la ampliación del edificio construyendo un nuevo pabellón pues de acordarse dicha ampliación parte de las obras pendientes no sería necesario realizarlas y otras podrían hacerse con gran economía para la Fundación;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de construcción del edificio destinado a colegio y residencia de la Orden religiosa encargada de la enseñanza de la fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo), por su coste real de 740.551,83 pesetas.

2.º Disponer que dicho inmueble sea inscrito—si ya no lo hubiera sido—en el Registro de la Propiedad; que se dé de alta en la contribución y que se cumplan las demás formalidades administrativas, asegurándolo también contra el riesgo de incendios, en las condiciones que son normales.

3.º Condicionar la ejecución de las obras complementarias pendientes a lo que resulte del expediente incoado por el Patronato sobre ampliación del edificio, en cuyo momento se resolverá por este Ministerio lo que más convenga a los intereses fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se suspende al Patronato de la Fundación «Doña Leonor Félix de Morales», de Archidona (Málaga), nombrando a la Junta y autorizándola para personarse en juicio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se hará mención; y

Resultando que doña Leonor Félix de Morales y Cárdenas, por su testamento de 6 de diciembre de 1757, ante el Escribano de Archidona, don Juan Salcedo, instituyó una Fundación en dicho pueblo que tenía por fin el establecimiento de unas Escuelas pías a cargo de los Padres Clérigos Regulares de los Colegios de las Escuelas pías, conocidos también por los Padres Escolapios a cuyo efecto le asignó determinados bienes;

Resultando que dicha institución fué clasificada como Fundación benéfico-docente por la Real Orden de 10 de noviembre de 1924 rectificada por la de 23 de noviembre de 1929, en las cuales se designa como Patrono al señor Rector de las Escuelas pías fundacionales;

Resultando que con fecha 28 de abril del corriente año se ha presentado en el Juzgado de Primera Instancia de Archidona un escrito a nombre del reverendo Padre don Agustín Teruel Santiago, Provincial de las Escuelas Pías de Castilla u Orden de los PP. Escolapios y postu-

lando para la misma, en el que se entabla una demanda ordinaria de mayor cuantía contra la Fundación de «Doña Leonor Félix de Morales, Junta Provincial de Beneficencia y Alcaldía de Archidona, en la que expone los hechos y fundamentos de derecho que considera oportunos y termina con la súplica de que se confiera traslado de la misma a los señores Rector del Colegio Escuelas Pías de Archidona, Municipio de la misma localidad y Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, y, en su día, dictar sentencia declarando:

1.º Que a la Orden de Padres Escolapios pertenece en pleno dominio la casa sita en el número 4 de la calle Piñarejo, antes Imagen, de esta ciudad.

2.º Que la inscripción registral de la misma, practicada a favor de la Fundación establecida por doña Leonor Félix de Morales, es nula, carente de valor y efecto y debe ser cancelada, tanto por ser simulado el título que la provocó como por haberse consumado en perjuicio de su titular la prescripción extraordinaria del dominio, con imposición preceptiva de las costas que se originen;

Resultando que la Junta de Beneficencia remite copia de dicha demanda con el informe correspondiente y entre cuyos extremos está el de que estima procede sustituir al Patrono;

Considerando que el ser la entidad demandante la propia Orden religiosa o Institución de Escuelas Pías a que pertenece el Rector del Colegio de Archidona, demandado en concepto de representante de la Fundación hace imposible que éste actúe con la debida independencia, en dicho concepto, pues a ello se opondría—en Derecho y en Lógica—su canónica subordinación jerárquica al Padre provincial de la Orden, sir, que esta falta se subsane demandando al Gobernador o a la Junta y ésta a su vez como representante del Protectorado, porque ni una ni otro ostentan esa representación y además el Protectorado tampoco representa a las Fundaciones, sino que su misión es la señalada en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones supletorias;

Considerando que es facultad de este Protectorado, en virtud del artículo 17 de la Instrucción de 1913, acordar la suspensión de los Patronos, a propuesta de la Junta y sin necesidad de expediente, cuando la urgencia del caso lo requiera.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se suspenda provisionalmente en el Patronato de la Fundación de «Doña Leonor Félix de Morales», de Archidona (Málaga), al señor Rector de las Escuelas fundacionales, nombrando en su lugar a la Junta de Beneficencia de Málaga, hasta que el procedimiento judicial a que se refiere esta Orden esté terminado o hasta que se tramite y resuelva el reglamentario expediente, a cuyo efecto empezará a incoarlo la referida Junta.

2.º Autorizar a la misma Junta para que se persone en el procedimiento incoado en el Juzgado de Archidona, y al que se refieren los anteriores resultados, a nombre de la Fundación y con el carácter de pobreza a que tiene derecho la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se normalizan las actividades de la Fundación «Criado Pilán», de Buñol, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos y alegaciones aportados por el Patronato de la Fundación instituida por doña Constantina Criado Pilán, en Buñol, provincia de Valencia, y por la Junta Provincial de Beneficencia, en ejecución de lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 27 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo);

Teniendo en cuenta que se ha procedido a realizar todo lo que se ordeno y dentro del plazo señalado al efecto, excepto el envío de las valoraciones de fincas urbanas enajenadas y a identificación de las parcelas concretas de las fincas 77, 78, 105 y 106, que se vendieron por bajo de la tasación.

Habiéndose aclarado por el Patronato cómo ya se había dado cumplimiento a lo expresado en el apartado noveno de la Orden citada, pues los albaceas habían incluido en la cuenta rendida el importe de la subasta de fincas, ascendente a pesetas 125.500;

Resultando que se aclara satisfactoriamente lo relativo a los bienes gravados con usufructo y que, en cuanto a las alhajas de la causante se propone su venta en almoneda por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere ejecutada en sus distintos apartados la Orden dictada por este Departamento en 27 de abril de 1950, relativa al albaceazgo de doña Constantina Criado Pilán, excepto en cuanto a la finca que ostenta los números 77, 78, 105 y 106 y a las urbanas, dobiendo ampliarse el informe sobre aquélla y enviar las valoraciones de éstas, considerándose por lo demás normalizada la vida de la Fundación.

2.º Que se entienda anulado el apartado noveno de aquella Orden en cuanto al extremo citado.

3.º Que el Patronato de la Fundación «Criado Pilán» eleve al Protectorado la documentación necesaria para la subasta de alhajas, en la forma que propone (relación, valoración y condiciones), a fin de que previo conocimiento y autorización de este Ministerio pueda aquélla ser llevada a cabo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de agosto de 1950 por la que se concede una subvención de pesetas 50.000 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto, de este Departamento un crédito global de 5.000.000 de pesetas para atender toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares, en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella una

subvención de 50.000 pesetas, con cargo al expresado crédito global.

La mencionada cantidad se librará «en firme» de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro respectivo, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia a don Rafael Cort Pérez-Caballero, Auxiliar numerario del grupo 10, de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Cort Pérez-Caballero, Auxiliar numerario del grupo décimo «Electricidad industrial y Conocimiento de materiales», de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, solicitando la excedencia en el referido cargo, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario del citado grupo 10 en la mencionada Escuela,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Cort Pérez-Caballero la excedencia en el expresado cargo de Auxiliar numerario del grupo 10, de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, a partir del día 30 de junio último, en cuya fecha ha cesado para posesionarse de la cátedra al siguiente día, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se declara desierta la provisión, en turno libre, de las plazas vacantes de Profesores numerarios del grupo 11, «Electrotecnia general y especial», de las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Cartagena, Córdoba y Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto siguiente) fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las plazas de Profesores numerarios del Grupo 11, «Electrotecnia general y especial», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Cartagena, Córdoba y Tarrasa;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores opositores,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer las plazas de Profesores numerarios del Grupo 11, «Electrotecnia general y especial», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Cartagena, Córdoba y Tarrasa.

Segundo. Que se declaren desiertas las mencionadas vacantes del Grupo 11, «Electrotecnia general y especial», de las

Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Cartagena, Córdoba y Tarrasa, que deberán ser anunciadas a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia a doña María del Carmen Segura Melle, Profesor numerario del grupo 2.º de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Segura Melle, Profesor numerario del grupo segundo «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, solicitando la excedencia en el referido cargo, por haber sido nombrado, en virtud de oposición libre, Profesor Auxiliar numerario del grupo primero «Matemáticas», de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder a doña María del Carmen Segura Melle la excedencia en el expresado cargo de Profesor numerario del grupo segundo, de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de agosto de 1950 por la que se dispone modificar la Orden de 24 de junio último, declarando a don Marcial Granja Teijeiro, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, mientras continúe en activo en el Arma de Artillería.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 24 de junio último se declaró en situación de cesante, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por haber permanecido más de diez años como excedente voluntario del cargo de Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, sin haber solicitado el reintegro, a don Marcial Granja Teijeiro.

Con fecha 15 de julio próximo pasado, el Coronel Director de la Maestranza de Artillería de Tarrasa-Ceuta, remite una instancia del interesado y participa que éste desempeña el cargo de Capitán de la Escala activa del Arma expresada, con destino en dicha Maestranza, solicitando se le declare en situación de excedente en vez de cesante, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Y este Ministerio, en cumplimiento de lo que establece el Reglamento de referencia en sus artículos 41 y 42, ha dispuesto modificar la Orden de 24 de junio

último declarando a don Marcial Granja Feljeiro en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, mientras continúe en activo en el Arma de Artillería.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de agosto de 1950 por la que se declara en situación de cesante al Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, doña María del Carmen Barallobre Barro.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de junio último fué nombrada Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña María del Carmen Barallobre Barro, que se hallaba excedente y había solicitado el reintegro.

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario para tomar posesión del cargo, sin que ésta se haya verificado ni se haya solicitado prórroga de dicho plazo, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 18 y 20 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento, ha resuelto declarar a doña Carmen Barallobre Barro en situación de cesante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don Luis Diez Grech.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo adscrito a la Delegación provincial de Murcia, don Luis Diez Grech, en que, alegando motivos de salud, solicita se le conceda la excedencia voluntaria;

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor, así como el Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Luis Diez Grech la excedencia voluntaria por un período superior a un año, sin que exceda de diez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turfío.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de agosto de 1950 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Vesta», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Vesta», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, con aprobación de la documentación presentada al efecto autoriza a «Vesta», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912 y sus normas complementarias sobre el ejercicio del seguro en general y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas, reglamentarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turfío.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se descalifica la casa barata número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de las Nieves Jimeno Martínez, solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 37 de la calle Dolores Romero, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María de las Nieves Jimeno Martínez, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha

21 de julio del corriente año, la cantidad de 39.282,54 pesetas, importe del resto del préstamo que le faltaba por satisfacer, prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 37 de la calle de Dolores Romero, de esta capital.

Segundo. Que doña María de las Nieves Jimeno Martínez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de agosto de 1950.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se descalifica la casa barata número 15 de la calle de Ramón y Cajal, de la Colonia Primo de Rivera, de esta capital, solicitada por don Angel Gutiérrez Cabello.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Gutiérrez Cabello, solicitando descalificación de la casa barata, construida en la parcela número 30 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 15 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Angel Gutiérrez Cabello, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 22 de mayo del corriente año, la cantidad de 36.723,04 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata construida en la parcela número 30 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primero de Riveran», señalada hoy con el número 15 de la calle de Ramón y Cajal, de esta capital.

Segundo. Que don Angel Gutiérrez Cabello, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de agosto de 1950.—P. D., F. Mayo.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sagunto y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Sagunto y sus estaciones férreas en el tipo de doce mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valencia y Estafeta de Sagunto hasta el día 18 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Valencia.

Madrid, 25 de agosto de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y pa-

ra seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.811—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Totana y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Totana y su estación férrea en el tipo de siete mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y en la Estafeta de Totana hasta el día 25 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Murcia.

Madrid, 26 de agosto de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.499,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.816—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a «Aparicio Hermanos y Compañía» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de Aparicio Hermanos y Compañía, domiciliada en Zumárraga, en solicitud de autorización para instalar un ramal de línea trifásica a 30.000 voltios, derivado de Iberduero y final en la fábrica en Zumárraga de la entidad solicitante, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Aparicio Hermanos y Compañía, de Zumárraga, la instalación de un ramal de línea trifásica a 30.000 voltios, de 450 metros de longitud y 250 KVA. de capacidad de transporte, que tomará la energía de Iberduero y terminará en la estación transformadora con transformador de 250 KVA. y relación 30.000/220-127 voltios, que se instalará en la fábrica de forja y estampación, propiedad de la entidad solicitante, sita en Zumárraga.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y estación transformadora que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Cuárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Autorizando a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima» la instalación de la línea eléctrica y transformadores que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, calle de la Independencia, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 30.000 voltios desde la línea general que pasa por Brañuelas hasta la Espina y minas de Tremor, y dos transformadores de 50 y 450 KVA., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», de León, la instalación de una línea trifásica a 30.000 voltios, de 9.486 metros de longitud y 500 KVA. de capacidad de transporte, que partirá de la línea general que pasa por Brañuelas y terminará en la Espina y minas de Tremor, ayuntamiento de Igüeña (León). Se instalarán dos transformadores, uno en La Espina y el otro en el centro distribuidor de las minas de 50 KVA. y 450 KVA. y relación de transformación 30.000-220 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y transformadores que se autorizan, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Autorizando a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», domiciliada en Pamplona, avenida de Carlos III, número 6, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», de Pamplona, la instalación de una línea eléctrica a 66.000 voltios y capacidad para 8.000 KV., que, con un

recorrido de 30.850 metros, arrancará en la subestación de Cordovilla y terminará en la de Tafalla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Autorizando a «Compañía de Aguas de Burgos, S. A.», la instalación de una línea y centro de entronque y transformación.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos, a instancia de «Compañía de Aguas de Burgos, S. A.», de Burgos, la instalación de una línea y centro de entronque y transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía de Aguas de Burgos, S. A.», de Burgos, la instalación de una línea eléctrica a 11.200 voltios y capacidad para 250 KV., que con un recorrido de 17.000 metros arrancará en la central de Villasur de Herreros, propiedad de la misma empresa, y terminará

en un centro de entronque y transformación en Pradoluengo, en este centro se hará el enlace con las líneas de Pradoluengo a Bejarado y la de distribución en Pradoluengo. La transformación en este centro será de 30 KVA., de 11.200 a 220-127 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 11.200 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas. Para que en todo momento pueda adaptarse la línea y centro de entronque y transformación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de 15.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª La Delegación de Industria de Burgos, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Burgos de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona terrena para la caspaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA TERCERA (ALBACETE, ÁLICANTE, BARCELONA, CASTELLÓN, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA)

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1719	Ballester Bueno, Vicente	2.000	1770	Ferriols Ballester, Alberto	2.000	1825	Simó Estellés, Vicente	2.000
1720	Ballester Cebrían, Vicente	2.000	1771	Ferriol Salvador, Francisco	2.000	1826	Soriano Albert, José	2.000
1721	Ballester Gorrea, José	2.000	1772	Ferriol Salvador, Vicente	2.000	1827	Soriano Andrés, Gaspar	3.000
1722	Ballester Estellés, Antonio	2.000	1773	Giner Albert, Carmen	2.000	1828	Soriano Balaguer, Santiago	2.000
1723	Ballester Gil, Antonio	2.000	1774	Giner Castello, Sebastián	5.000	1829	Soriano Ballester, Vicente	2.000
1724	Ballester Llopis, Enrique	3.000	1775	Giner Soriano, Sebastián	2.000	1830	Soriano Caballer, José	5.000
1725	Ballester Machancoses, Enrique	3.000	1776	Giner Valls, Antonio	2.000	1831	Soriano Correa, Antonio	2.000
1726	Ballester Machancoses, Vicente	2.000	1777	Gisbert Alabau, José	2.000	1832	Soriano Domínguez, José	3.000
1727	Ballester Marco, Antonio	2.000	1778	Gisbert Ballester, Salvador	2.000	1833	Soriano Domínguez, Manuel	3.000
1728	Ballester Marco, Vicente	2.000	1779	Gisbert Broseta, Ricardo	2.000	1834	Soriano Ferriol, Vicente	2.000
1729	Ballester Zamorano, Ramon	3.000	1780	Gisbert Mellado, Baltasar	2.000	1835	Soriano Marco, Alejandro	2.000
1730	Ballester Zamorano, Vicente	4.000	1781	Gisbert Mellado, José	2.000	1836	Soriano Marco, Antonio	2.000
1731	Bavat Cuñat, Ramon	2.000	1782	Gisbert Moyá, Antonio	2.000	1837	Soriano Marco, Vicente	2.000
1732	Bavat Cuñat, Vicente	2.000	1783	Llopis Andrés, Ramon	2.000	1838	Villendas P.c.o. Hilarío	2.000
1733	Bellver Marco, Victoria	2.000	1784	Llopis Soler, Alfonso	2.500	<i>Buñol:</i>		
1734	Bellver Marqués, José	2.000	1785	Llopis Zamorano, José	2.000	1839	Adán, Joaquin	2.000
1735	Bellver Roig, José	2.000	1786	Lloréns Balaguer, Esteban	2.000	1840	Alemán Navarro, Rafael	3.000
1736	Bellver Roig, Vicente	4.000	1787	Lluna Casani, Antonio	2.000	1841	Alis Muñoz, Aurelio	2.000
1737	Benavent Marqués, Vicente	3.000	1788	Marco Albiach, José	2.000	1842	Alis Muñoz, Vicente	2.000
1738	Broseta Andrés, Vicente	3.000	1789	Marco Andrés, Vicente	2.000	1843	Alis Vallés, Joaquin	2.000
1739	Broseta Ballester, Vicente	2.000	1790	Marco Ballester, Francisco	2.000	1844	Badia, Manuel	2.000
1740	Broseta Valls, Antonio	2.000	1791	Marco Bueno, Vicente	3.000	1845	Ballester Sánchez, Peregrin	2.000
1741	Broseta Valls, Miguel	2.000	1792	Marco Calvo, Enrique	2.000	1846	Carrascosa Ferrer, Alfredo	2.000
1742	Bueno Ballester, Salvador	4.000	1793	Marco Casañ, Dolores	2.000	1847	Carrascosa Zanon, Vicente	2.000
1743	Caballer Beltrán, José	2.000	1794	Marco Chisbert, Vicente	2.000	1848	Cervera, Crispin	3.000
1744	Caballer Beltrán, Mariano	3.000	1795	Marco Estellés, José	2.000	1849	Corachan Perelló, Miguel	2.000
1745	Caballer Pascual, Leonardo	4.000	1796	Marco Ferriol, José	2.000	1850	Esper Agustina, Enrique	2.000
1746	Camps Albert, Vicente	2.000	1797	Marco Ferriol, Ricardo	2.000	1851	Esper Agustina, Joaquin	2.000
1747	Camps Llopis, Fermín	2.000	1798	Marco Gisbert, Enrique	2.000	1852	Ferragut Cusi, Rafael	2.000
1748	Camps Marco, Ramon	2.000	1799	Marco Gisbert, José	2.000	1853	Ferrer Barbañosa, Leonardo	2.000
1749	Capella Ballester, Salvador	2.000	1800	Marco Marqués, Francisco	4.000	1854	Ferrer Cañizares, Emilio	2.000
1750	Casans Casans, Eneas	2.000	1801	Marco Marqués, Miguel	2.000	1855	Ferrer Criado, Vicente	2.000
1751	Castillo Broseta, Martin	2.000	1802	Marco Roig, José	2.000	1856	Ferrer Ortiz, Emilio	2.000
1752	Castello Vigen de Gracia, Manuel	2.000	1803	Marco Roig, Luis	4.000	1857	Ferrer Sierra, Vicente	2.000
1753	Cuñat Andrés, Pascual	2.000	1804	Marco Roig, Vicente	3.000	1858	Galarza Mañé, Aguinado	2.000
1754	Cuñat Andrés, Roberto	4.000	1805	Marco Soriano, José	2.000	1859	Galarza Migué, Miguel	2.000
1755	Cuñat Ballester, Ramon	3.000	1806	Marco Soriano, Juan	2.000	1860	Galarza Sánchez, Francisco	2.000
1756	Cuñat Ballester, Salvador	2.000	1807	Marco Soriano, Vicente	2.000	1861	Garcés Fenech, Felix	2.000
1757	Cuñat Camps, Camilo	2.000	1808	Marco Valls, Ramon	2.000	1862	González Navarro, Pascual	2.000
1758	Cuñat Camps, Enrique	2.000	1809	Martínez Marco, Vicente	2.000	1863	González Saez, José	8.000
1759	Cuñat Camps, Ramon	2.000	1810	Orts Ros, José	2.000	1864	González Saez, José	2.000
1760	Cuñat Carbonell, Antonio	2.000	1811	Palanca Ballester, Carmen	2.000	1865	Hernández Zanon, Francisco	2.000
1761	Cuñat Gudiñén, Gaspar	3.000	1812	Palanca Soler, Salvador	3.000	1866	Herrero Perelló, Manuel	2.000
1762	Cuñat Marco, José	3.000	1813	Pastor Albiach, Eugenio	2.000	1867	Ibáñez Valls, Luis	2.000
1763	Chilet Ballester, José	2.000	1814	Pastor Albiach, José	2.000	1868	Lopez Fayos, Conrado	3.000
1764	Chilet Ballester, Vicente	3.000	1815	Pastor Andrés, Vicente	2.500	1869	Manzano Hernández, Felipe	2.000
1765	Chisbert Alabau, Martin	3.000	1816	Pastor Ballester, José	3.000	1870	Marzo, Julián	2.000
1766	Chisbert Alabau, Vicente	3.500	1817	Petu Balaguer, Jaime	2.000	1871	Marzo Ortiz, Arturo	2.000
1767	Estellés Broseta, Francisco	2.000	1818	Roig Ballester, Miguel	2.000	1872	Marzo Perelló, Jose	2.000
1768	Fabra Barachina, Gerardo	2.000	1819	Roig Llopis, Vicente	3.000	1873	Masmano, Dativo	6.000
1769	Fenollosa Cuñat, Vicente	2.000	1820	Sánchez Plasencia, Ramon	2.000	1874	Masmano, Vicente	2.000
			1821	Sánchez Soriano, Jose	3.000	1875	Miguel, Bautista	2.000
			1822	Sancho Badeltes, Julián	6.000	1876	Moscardó, Modesto	2.000
			1823	Sanja Arnal, Enrique	2.000	1877	Ortiz Carrascosa, Vicente	2.500

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando subasta para la construcción de dos diques de mampostería hidráulica de Rambla Seca, del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de dicha denominación, sita en los términos de Vélez-Blanco (Almería) y Lorca (Murcia).

Hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1950 se admitirán en el Servicio Especial de Repoblaciones e Hidrología de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y en todos los Distritos Forestales de las provincias españolas, y en la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-Forestal (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

Las obras consistirán en la construcción de los diques números 5 y 7 de Rambla Seca, a base de mampostería hidráulica en cimientos y cuerpo de obra.

El presupuesto de contrata asciende a 146.770,46 pesetas; la fianza provisional, a 2.935,41 pesetas, que el adjudicatario elevará a 5.870,82 pesetas para constituir la fianza definitiva.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el día 10 de octubre de 1950, a las once horas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Servicio Especial y en la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-Forestal (Murcia), y siendo el modelo de proposiciones y disposiciones para la presentación de pliegos y celebración de la subasta, los siguientes:

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día (o en el «Boletín Oficial») de la provincia de Murcia y en el de Almería) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos diques de mampostería hidráulica de Rambla Seca, del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de dicha denominación, sita en los términos de Vélez-Blanco (Almería) y Lorca (Murcia), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas durante el año 1950, con estricta sujeción a los expresados requisitos o condiciones, por la cantidad de, ofreciendo como rebaja la cantidad de, equivalente al por 100 con relación al total del importe del presupuesto.

(Será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, escrita en letra, a que asciende la propuesta y rebaja.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las legalmente establecidas.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda. Se presentarán en las oficinas, durante las horas marcadas, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata; a la vez, pero por separado y a la vista, se presentará el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como

fianza provisional, en metálico o efectos de la Deuda pública en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo, y la celebración de la subasta se hará con sujeción a la instrucción del 11 de septiembre de 1886, y cuantos acudan a ella han de acreditar poseer la capacidad que concede el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 24 de agosto de 1950.—El Director general de Montes, P. D., T. Arriola. 1.818—A. C.

Anunciando subasta para la construcción de los diques de corrección que se detallan; de las Ramblas de los Bataneros, del Cantar y del Apio, del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de Rambla Mayor de los términos de Caravaca (Murcia) y Vélez-Blanco (Almería).

Hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1950 se admitirán en el Servicio Especial de Repoblaciones e Hidrología de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y en todos los Distritos Forestales de las provincias españolas, y en la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-Forestal (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

Las obras consistirán en la construcción de los diques números 1 de la Rambla de Bataneros, número 5 de la Rambla del Cantar y números 29 y 30 de la Rambla del Apio, de la cuenca de Rambla Mayor, a base de mampostería hidráulica en cimientos y cuerpo de obra.

El presupuesto de contrata asciende a 102.701,63 pesetas; la fianza provisional, a 2.054,03 pesetas, que el adjudicatario elevará a 4.108,07 pesetas para constituir la fianza definitiva.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el día 10 de octubre de 1950, a las doce horas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Servicio Especial y en la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-Forestal (Murcia), y siendo el modelo de proposiciones y disposiciones para la presentación de pliegos y celebración de la subasta, los siguientes:

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día (o en el «Boletín Oficial») de la provincia de Murcia y en el de Almería) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los diques número 1 de la Rambla de Bataneros número 5 de la Rambla del Cantar y números 29 y 30 de la Rambla del Apio, de la cuenca de Rambla Mayor, a base de mampostería hidráulica en cimientos y cuerpo de obra, del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de dicha denominación, sita en los términos de Caravaca (Murcia) y Vélez-Blanco (Almería), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas durante el año 1950, con estricta sujeción a los expresados requisitos o condiciones, por la cantidad de, ofreciendo como rebaja la cantidad de, equivalente al por 100 con relación al total importe del presupuesto.

(Será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, escrita en letra, a que asciende la propuesta y rebaja.)

Asimismo se comprometo a que las re-

muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las legalmente establecidas.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda. Se presentarán en las oficinas, durante las horas marcadas, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata; a la vez, pero por separado y a la vista, se presentará el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o efectos de la Deuda pública en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo, y la celebración de la subasta se hará con sujeción a la instrucción del 11 de septiembre de 1886, y cuantos acudan a ella han de acreditar poseer la capacidad que concede el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 25 de agosto de 1950.—El Director general de Montes, P. D., T. Arriola. 1.817—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

Concediendo tres meses de licencia, por asuntos propios, al Portero de los Ministerios Civiles don Felipe Valhondo Gómez.

Vista la instancia suscrita por el Portero de los Ministerios Civiles, don Felipe Valhondo Gómez, con destino en la Biblioteca Pública de Badajoz, en solicitud de licencia por asuntos propios.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al interesado tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Jubilando al Portero don Juan Antonio Gómez Muñoz, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Antonio Gómez Muñoz, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.